

## INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES\*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

\*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

**CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN: 3S.7.3**  
**UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS**

**IFT/223/UCS/6201/2023**

Ciudad de México, 31 de julio de 2023

**CADENA TRES I, S.A. DE C.V., y/o**

**Carlos Manuel Sesma Mauleon**

Idaho, número 14,

Col. Nápoles,

Demarcación Territorial Benito Juárez,

Ciudad de México, C.P. 03810

**Presente**

Me refiero a los escritos presentados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), con fechas 25 de agosto y 6 de octubre ambos de 2022 y 4 de enero de 2023 registrados con números de folio 33241, 37281 y 160, respectivamente, mediante los cuales en nombre y representación de **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, concesionario de la estación con distintivo de llamada **XHCTAP-TDT**, que opera el canal **26 (542-548 MHz)** de Televisión Digital Terrestre, cuya población principal a servir es **Agua Prieta y Cananea, Sonora** (el "Concesionario"), presenta propuesta técnica a efecto de que se le autoricen los parámetros técnicos de operación de dicha estación en relación con el Anexo "A", Tabla 1, del título de concesión para usar, aprovechar, y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para **uso comercial**, notificado con fecha 27 de marzo de 2015 y su modificación de cambio de bandas de frecuencia (canal) aprobado mediante Resolución P/IFT/201015/451 (la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en los artículos 1, 2, 7 y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Insurgentes Sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. 55 5015 4000

IFT/223/UCS/6201/2023

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Por su parte, los artículos 20 fracción VIII, 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, modificado por última vez el 4 de marzo de 2022, otorga al Titular de esta Unidad Administrativa, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador, cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER") quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

Asimismo, es importante señalar lo mencionado en el Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico (el "Título de Concesión de espectro radioeléctrico") para uso comercial que en el numeral 4 correspondiente al compromiso de cobertura geográfica menciona lo siguiente:

**"4. Compromisos de cobertura geográfica.** El Concesionario deberá prestar con las bandas de frecuencias que, se concesionan en el presente acto el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital con las características contenidas en el presente título, así como en su Anexo A y en la Concesión única de la que sea titular."

En este mismo tenor, el Título de Concesión Única para uso comercial en su numeral 8 referente a los programas y compromisos de la cobertura geográfica indica lo siguiente:

**"8. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad de sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.**  
El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

**8.1. Compromisos de Cobertura.** La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.

En este sentido, para el caso del servicio público de televisión radiodifundida digital, el Concesionario deberá prestarlo en las siguientes localidades:

Insurgentes Sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. 55 5015 4000

IFT/223/UCS/6201/2023

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

ZONA DE COBERTURA	LOCALIDADES OBLIGATORIAS A SERVIR
(...)	(...)
98	AGUA PRIETA Y CANANEA, SON.
(...)	(...)

(...)"

Aunado a lo anterior mediante la Resolución P/IFT/201015/451 de fecha 20 de octubre de 2015, el Instituto resolvió el reordenamiento de 14 canales de uso comercial en razón a la modificación del cambio de 31 canales del Concesionario tal como lo menciona en el Considerando Tercero de la Resolución previamente mencionada que a continuación se cita:

*"De manera particular, en virtud de las consideraciones expuestas en el dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/1412/2015, y con lo finalidad de que el Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracciones IV y XV y 17 fracción I de la Ley, esté en posibilidades de resolver sobre el cambio de bandas de frecuencias (canales) objeto de la solicitud, resultó necesario de acuerdo con las consideraciones técnicas y de reordenamiento de canales, que en términos de lo dispuesto en artículo 106, párrafo tercero de la Ley, hacer del conocimiento de Cadena Tres en vía oficiosa, la propuesta de cambio de 14 bandas de frecuencias (canales) adicionales, distintas respecto de las que fueron objeto de la solicitud de origen, a efecto de que dentro del término de **10 (diez) días hábiles** siguientes a aquél en que surtiera efectos su notificación se pronunciará respecto de la propuesta sometida a su consideración.*

*Conforme a lo expuesto en el presente Considerando, (...), Cadena Tres manifestó expresamente su conformidad y aceptación respecto del cambio de las 14 bandas de frecuencias (canales) en los términos descritos en el oficio de propuesta mismas que son del tenor siguiente:*

**14 FRECUENCIAS  
CAMBIOS PROPUESTOS VÍA OFICIOSA  
CUADRO 1**

No.	No. TABLA Original	Localidad (es) obligatoria(s) a servir	Coordenadas de referencia		Canal original	Frecuencias (MHz)	Canal propuesto	Frecuencias (MHz)
			Latitud (N)	Longitud (O)				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
<b>10</b>	98	AGUA PRIETA Y CANANEA, SON.	31°19'57"	109°31'10"	18	494-500	26	542-548
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

IFT/223/UCS/6201/2023

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

(...)"

Con base en lo anterior, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la Solicitud para llevarla a cabo, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley, el cual señala lo siguiente:

**Artículo 155.** Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 155 de la Ley, la instalación y operación de las estaciones y equipos auxiliares deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Ahora bien, es necesario observar lo establecido en el capítulo 7, numeral 7.5 de la "Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios", publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016 (la "Disposición Técnica IFT-013-2016"), la cual señala:

"Cuando el interesado solicite al Instituto autorización para operar nuevas Estaciones de Televisión, Equipos Auxiliares, Equipos Complementarios o para realizar modificaciones a estaciones o equipos previamente autorizados, su propuesta deberá contener el estudio técnico avalado por un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión (acreditado por el Instituto), a efectos de que el Instituto pueda realizar el análisis de factibilidad del empleo de la frecuencia solicitada. Asimismo, deberá considerar todas las medidas técnicas necesarias a efecto de garantizar su convivencia libre de interferencias.

(...)"

En este sentido, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, el Concesionario adjuntó a la Solicitud, la documentación técnica consistente en: i) Formato para tramitar solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, y ii) opinión en materia de aeronáutica civil con oficio 4.1.-2.3.-2272 V.U.S./2022 de fecha 24 de

Insurgentes Sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. 55 5015 4000

IFT/223/UCS/6201/2023

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

noviembre de 2022, mediante el cual la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes autorizó un soporte estructural con una altura de 48 metros, misma documentación que se remitió para su estudio y análisis técnico a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (la "DGIEET"), adscrita a la UER.

Por lo antes expuesto, después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, la UER, por conducto de la DGIEET, con oficio **IFT/222/UER/DG-IEET/0225/2023** de fecha 18 de abril de 2023, recibido en esta Dirección General el 19 de abril de 2023, emitió dictamen técnico en el que determinó factible la autorización del proyecto de instalación de estación solicitado, señalando lo siguiente:

**"Dictamen**

*Después de realizados los análisis correspondientes a la documentación presentada, se determinó **técnicamente factible** la autorización del proyecto de instalación presentado para la estación **XHCTAP-TDT**, de Agua Prieta y Cananea, Son., con los parámetros que se dictaminan.*

**Observaciones específicas**

(...)

2. Con base en el formato "Solicitud de Autorización para la Instalación o Modificación Técnica de Estaciones de Radiodifusión" del 16 de agosto de 2022, y oficio 4.1.-2.3.- 2272 VUS del 24 de noviembre de 2022, mediante el cual la Agencia Federal de Aviación Civil aprueba la ubicación del soporte estructural con una altura de 48 m. No se omite señalar, que **el domicilio de la planta transmisora** indicado en el formato **se presenta incompleto**, por lo que, en su caso, deberá requerirse la presentación de las aclaraciones pertinentes.

(...)

Por lo anterior, considerando que la propuesta técnica que presentó el Concesionario cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica IFT-013-2016, considerando que la misma cumple con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa en esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

**RESUELVE**

Insurgentes Sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. 55 5015 4000

IFT/223/UCS/6201/2023

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

**PRIMERO.-** Se autoriza al concesionario **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, las características técnicas de operación para la estación principal de televisión digital terrestre con distintivo de llamada **XHCTAP-TDT** como a continuación se indica:

- |   |  |
|---|--|
| <b>1. Distintivo de llamada:</b>  | <b>XHCTAP-TDT</b>  |
| <b>2. Canal/Frecuencia:</b>   | <b>26 (542-548 MHz)</b>  |
| <b>3. Población principal a servir:</b>   | <b>Agua Prieta y Cananea, Sonora.</b>                              |
| <b>4. Ubicación de la antena y planta transmisora:</b>  | <b>Domicilio conocido, Lt. 4, C.P. 84269, Agua Prieta, Sonora.</b> |
| <b>5. Coordenadas Geográficas:</b>  | <b>L.N. 31° 19' 32.50"<br/>L.W. 109° 32' 16.67"</b>                |
| <b>6. Potencia radiada aparente:</b>  | <b>2.306 kW</b>  |
| <b>7. Potencia de operación del equipo transmisor:</b>  | <b>0.32649 kW</b>  |
| <b>8. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):</b> | <b>20.00 metros</b>  |
| <b>9. Altura del soporte estructural:</b>   | <b>48.00 metros</b>  |
| <b>10. Eficiencia del sistema:</b>  | <b>69.823 %</b>  |
| <b>11. Directividad del sistema radiador:</b>   | <b>Direccional (180°)</b>  |
| <b>12. Ganancia de antena:</b>  | <b>10.11 veces</b>   |
| <b>13. Inclinación del haz eléctrico:</b>   | <b>-1°</b>   |
| <b>14. Polarización:</b>  | <b>Horizontal</b>  |

Insurgentes Sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. 55 5015 4000

IFT/223/UCS/6201/2023

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

**15. Horario de funcionamiento: Las 24 horas**

**SEGUNDO.-** Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el concesionario **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, deberá realizar la instalación y operación de la estación **XHCTAP-TDT**, a que se refiere el resolutivo **PRIMERO** de la presente autorización, dentro del plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente autorización.

No se omite mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá ampliarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto.

**TERCERO.-** Una vez concluidos los trabajos de instalación dentro del plazo otorgado para el mismo fin, el concesionario **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20, fracción XI del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito a este Instituto, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba de la estación **con las características técnicas a que se refiere el resolutivo PRIMERO, apercibido que de no hacerlo, se procederá conforme a derecho corresponda.**

**CUARTO.-** El concesionario **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, deberá prestar el servicio de televisión digital terrestre dentro de la zona de cobertura concesionada conforme a lo establecido en su título de concesión de fecha 27 de marzo de 2015, para lo cual debe **aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones** fuera de la misma, en virtud de que no se brindará protección fuera de dicho alcance, por lo que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

**QUINTO.-** El concesionario **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el resolutivo **PRIMERO** de la presente

IFT/223/UCS/6201/2023

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

**SEXTO.-** En razón de lo señalado en el resolutivo PRIMERO, el Área de Servicio autorizada dentro de la zona de cobertura de la estación concesionada a **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

Por otra parte, se tiene por presentada la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica con oficio 4.1.-2.3.-2272 V.U.S./2022 de fecha 24 de noviembre de 2022, mediante la cual la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, autoriza un soporte estructural con una altura de 48 metros, en las coordenadas referidas en el resolutivo PRIMERO.

**SÉPTIMO.-** El concesionario **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, deberá presentar al Instituto las aclaraciones o solicitud de modificaciones técnicas pertinentes en un plazo de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, toda vez que se identifican inconsistencias en los datos reportados consistentes en **el domicilio de la planta transmisora** indicado en el formato debido a que **se presenta incompleto**, señalado en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0225/2023 de fecha 18 de abril de 2023. En caso de no realizar las aclaraciones solicitadas por este Instituto, la presente autorización quedará sin efectos y se dejará salvo su derecho presentar una nueva propuesta técnica.

**OCTAVO.-** La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**NOVENO.-** La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar el uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

IFT/223/UCS/6201/2023

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

**DÉCIMO.-** La presente autorización no exime al Concesionario de los compromisos de cobertura conforme a su Título de Concesión Única, su Título de Concesión para usar, aprovechar, y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial y las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

**ATENTAMENTE  
EL TITULAR DE LA UNIDAD**

**ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ**

**MUC/JPGR/ARPG/CGR/EJPB/JSMF**

CON ANEXO: Anexo Único de Zona de Cobertura-TDT autorizada.

c.c.p.- **Alejandro Navarrete Torres.** Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.- Para su conocimiento.

**Fernanda Obdulia Arciniega Rosales.** Titular de la Unidad de Cumplimiento.- Para su conocimiento.

**José Roberto Flores Navarrete.** Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.

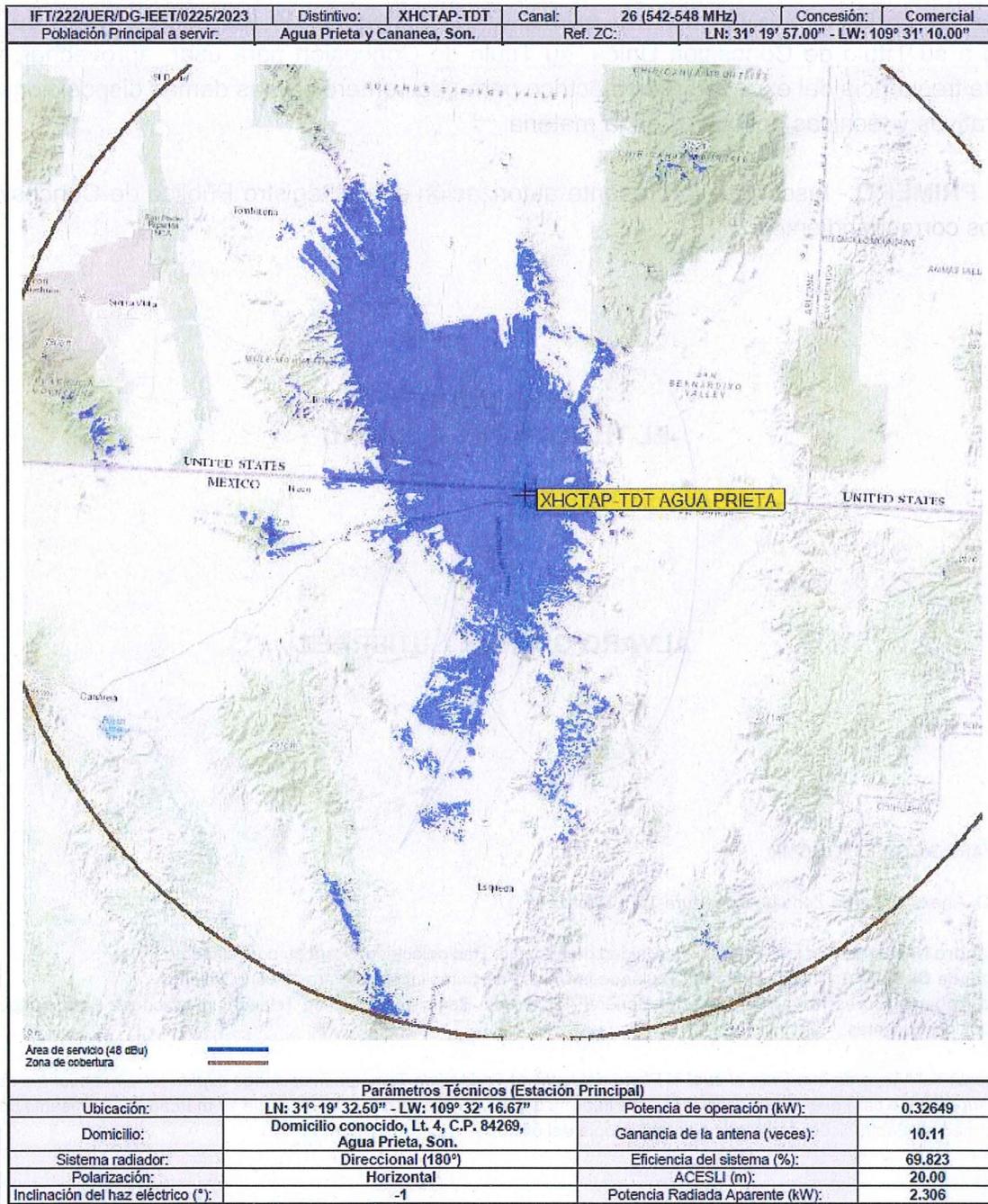
En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2023", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por medios electrónicos, por lo que se remite copia del oficio.

Insurgentes Sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. 55 5015 4000

IFT/223/UCS/6201/2023

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

**Anexo Único**



Insurgentes Sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. 55 5015 4000

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER103385CO-107219**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **073765**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

### MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHCTAP-TDT
OTORGADO A:	CADENA TRES I, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/6201/2023 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	31 DE JULIO DE 2023
DISTINTIVO:	XHCTAP-TDT
CANAL DIGITAL:	26 (542-548 MHz)
POBLACIÓN/ESTADO:	AGUA PRIETA Y CANANEA, SON.

**A T E N T A M E N T E**

**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

